



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHECCA

CANAS - CUSCO

Cuna de la Nación Kana



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 066-2024-MDCH/A

Checca, 15 de marzo del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHECCA, PROVINCIA DE CANAS, REGIÓN CUSCO.

VISTO

El Contrato N° 263-A-2023-MDCH-C, de fecha 11 de diciembre del 2023, Orden de Servicio N° 1130-2023, de fecha 28 de diciembre del 2023, Carta N° 001-EMCC-2023, de fecha 29 de diciembre del 2023, Memorandum N° 2769-2023-GM-MDCH, de fecha 29 de diciembre del 2023, Informe N° 002-2024-MDCH/UT-GOCH, de fecha 12 de febrero del 2024, Memorandum N° 263-2024-GM-MDCH, de fecha 22 de febrero del 2024, Informe N° 100-2024-MDCH/GIDT/RLL, de fecha 23 de febrero del 2024, Opinión Legal N° 048-2024-OAJ-MDCH-FQB, de fecha 07 de marzo del 2024

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 34° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados".

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2°;

Que, los literales c) y f) de texto antes mencionado, establece que: "c) **TRANSPARENCIA.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico (...). f) **EFICACIA Y EFICIENCIA.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos";

Que, el literal a) del artículo 15° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: "Consultoría de obras en edificaciones y afines. Construcción, reconstrucción, remodelación, ampliación, mejoramiento y/o rehabilitación de todo tipo de edificaciones, vías urbanas, espacios públicos y recreacionales, y afines a los antes mencionados. Tratándose de obras rurales, se considera construcción, reconstrucción, ampliación y/o rehabilitación de granjas, galpones, establos, locales comunales, pavimentación de calles con adoquín o empedrado; y afines a los antes mencionados";

Con el Pueblo por Delante

Palacio Municipal Plaza de Armas s/n, Checca - Canas - Cusco

munichecca20232026@gmail.com

Municipalidad Distrital de Checca



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHECCA

CANAS - CUSCO

Cuna de la Nación Kana



Que, la Declaratoria de la Nulidad se debe tener en cuenta el numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: (...) d) Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa. Cuando no se utilice los métodos de contratación previstos en la presente norma, pese a que la contratación se encuentra bajo su ámbito de aplicación; o cuando se empleé un método de contratación distinto del que corresponde (...)";

Que, el numeral 145.1 del artículo 145° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: "Cuando la Entidad decida declarar la nulidad de oficio del contrato por alguna de las causales previstas en el artículo 44° de la Ley, cursa carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes el contratista que no esté de acuerdo con esta decisión, puede someter la controversia a arbitraje";

Que, se tiene el Contrato N° 263-A-2023-MDCH-C, suscrito en fecha 11 de diciembre del 2023, entre la Municipalidad Distrital de Checca y Edith Mamani Ccorimanya, con el objeto de contratar el SERVICIO PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN LA INSTALACIÓN DE HUERTOS CON FITO TOLDOS CON FINES DE SEGURIDAD ALIMENTARIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE CHECCA DE LA PROVINCIA DE CANAS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", con un plazo de ejecución de 25 días calendarios y con monto contractual de por la suma de S/. 20,000.00;

Que, con Orden de Servicio N° 1160-2023, de fecha 28 de diciembre del 2023, por el SERVICIO PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN LA INSTALACIÓN DE HUERTOS CON FITO TOLDOS CON FINES DE SEGURIDAD ALIMENTARIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE CHECCA DE LA PROVINCIA DE CANAS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", con monto contractual de por la suma de S/. 20,000.00;

Que, mediante Carta N° 001-EMCC-2023, de fecha 29 de diciembre del 2023, la Contratista, Edith Mamani Ccorimanya, entrega Expediente "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN LA INSTALACIÓN DE HUERTOS CON FITO TOLDOS CON FINES DE SEGURIDAD ALIMENTARIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE CHECCA DE LA PROVINCIA DE CANAS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO";

Que, mediante Memorándum N° 2769-2023-GM-MDCH, de fecha 29 de diciembre del 2023, el Gerente Municipal, CPC. Marco Antonio Peralta Vargas, autoriza al el devengado y giro;

Que, mediante Informe N° 0024-2024-MDCH/UT/GQCH, de fecha 12 de febrero del 2024, la Jefa de la Unidad de Tesorería, remite documentos para reconocimiento de deuda;

Que, mediante Memorándum N° 263-2024-GM-MDCH, de fecha 22 de febrero del 2024, el Gerente Municipal, solicita informe técnico respecto a la Orden de Servicio N° 1160, del año 2023;

Que, mediante Informe N° 100-2024-MDCH/GIDT/RLLL, de fecha 23 de febrero del 2024, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, solicita revisión exhaustiva, debido a que se advierte que la ing. Edith Mamani Ccorimanya, no cumple con la condición de consultor de obra para elaboración de Expediente técnico, por lo que solicito la anulación de contrato y demás documentos;

Que, el Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Checca, Abog. Fredy Quispe Borda, mediante Opinión Legal N° 048-2024-OAJ-MDCH-FQB, de fecha 07 de marzo del 2024, opina: Declare de oficio la Nulidad Absoluta del Procedimiento de Contratación menor a 08 UIT, concluida en la suscripción del Contrato N° 263-A-2023-MDCH-C y la Orden de Servicio N° 1160-2023, dejando sin efecto e invalido legalmente todos los documentos derivados de dicho procedimiento de contratación de consultor de obra para elaboración de expediente técnico del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN LA INSTALACIÓN DE HUERTOS CON FITO TOLDOS CON FINES DE SEGURIDAD ALIMENTARIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE CHECCA DE LA PROVINCIA DE CANAS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO";

En el caso en concreto, nos encontramos frente a la evidente contravención a la ley por parte de la Contratista, esto es Artículo 44, numeral 44.2.- en su literal d) primer enunciado que señala: d) Cuando NO se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa, al precisar ello, se

Con el Pueblo por Delante



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHECCA

CANAS - CUSCO

Cuna de la Nación Kana



evidencia que, se trata de un procedimiento eminentemente irregular que colisiona flagrantemente con el marco normativo antes señalado y en aras de corregir esta grave negligencia en el procedimiento de contratación, suscripción de contrato y todo documento derivado de dicho procedimiento, es de aplicación la DECLARATORIA ABSOLUTA DE NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Contratación Menor a 08 UIT, concluida en la Suscripción del Contrato de la Ref., f) y la ORDEN DE SERVICIO N° 1160 de fecha 28/12/2023, Dejando Sin Efecto e Inválido Legalmente dichos documentos materia de contratación, debiendo notificarse a las partes con el Acto Resolutivo correspondiente, y oportunamente se notifique a los funcionarios que actuaron negligentemente para el respectivo Deslinde de Responsabilidades, sobre la Contratación de Consultor de Obra para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN LA INSTALACIÓN DE HUERTOS CON FITOTOLDOS CON FINES DE SEGURIDAD ALIMENTARIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE CHECCA DE LA PROVINCIA DE CANAS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO";

Estando a lo expuesto en los considerandos que preceden y conforme a la atribución que le confiere el numeral 6) del artículo 20 Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO DECLARAR la **NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Contratación menor a 08 UITs., del Contrato N° 263-A-2023-MDCH-C, suscrito en fecha 11 de diciembre del 2023, y la Orden de Servicio N° 1160-2023, de fecha 28 de diciembre del 2023, para la contratación de Consultor de Obra, para la elaboración del Expediente Técnico "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN LA INSTALACIÓN DE HUERTOS CON FITOTOLDOS CON FINES DE SEGURIDAD ALIMENTARIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE CHECCA DE LA PROVINCIA DE CANAS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", por la causal establecida en el literal d) del numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER; a la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial cumpla con notificar a la Contratista, Edith Mamani Ccorimanya, con el presente acto resolutivo, vía conducto notarial.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER; que la Unidad de Recursos Humanos, inicie las acciones correspondientes para el deslindar las responsabilidades que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER; a la Gerencia Municipal y Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial. el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución

ARTÍCULO QUINTO: TRANSCRIBIR la presente Resolución a la Unidad de Informática y Estadística, para que efectúe la publicación en el portal Web de transparencia de la Entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHECCA

Lic. Oscar Tinta Ayra
DNI: 40371042
ALCALDE DE CHECCA

- C.C.
- o Gerencia Municipal.
 - o Gerencia de Infraestructura y Desarrollo territorial.
 - o Unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial
 - o Unidad de Recursos Humanos
 - o Unidad de Informática y Estadística
- Archivo.

Con el Pueblo por Delante